

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 864
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030082020-00508-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

1. Se procederá a rechazar la excepción previa por cuanto su formulación no ajusta a lo consagrado en el artículo 442 del C.G.P.

2. Por otra parte, en virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 392 en concordancia con el numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia, para lo cual el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR lo pertinente en cuanto a la presunta excepción de "inepta demanda", la cual se configura como PREVIA y que aduce el demandado en la parte final del escrito, mediante el cual se ejerce el derecho de defensa, por cuanto la misma debió formularse como recurso de reposición, tal como lo regula el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, por lo que no será considerada de forma alguna.

2. CITAR a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. **392** del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:30 del día martes 31 de AGOSTO de 2021.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.3 En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

PRUEBAS DE OFICIO:

2.4 DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con la demandada AMPARO PATRICIA RAMOS MARIN, que se formulará en la audiencia señalada.

2.5 **Solicítese** al **CONSORCIO FOPEP**, informe con destino a este despacho, y a la mayor brevedad posible, los descuentos efectuados a la demandada AMPARO PATRICIA RAMOS MARIN, de la pensión que percibe con destino a la cooperativa demandante COOBOLARQUI, haciendo una relación detallada de los mismos, indicando la fecha que comenzaron, sus valores y fechas mensuales, y si aún se efectúan o fueron suspendidos, señalando el motivo.

La parte interesada deberá enviar copia de este auto a la mencionada entidad, quien procederá a su cumplimiento verificando, si es necesario, la autenticidad de este auto conforme se señala en la parte inferior de esta decisión.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

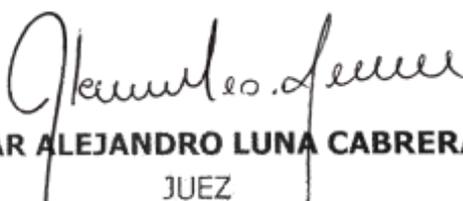
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OThkNzRhN2EtNTZjNi00NzM3LWIyMDAtZjliN2E3MWQwZmM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222bb94981-f55f-4bcf-a687-39f70b406b4c%22%7d

5. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*"(artículo 3, Decreto 806 de 2020).

6. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

7. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **064**

Fecha: **JUN.04.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b11e6a87f13b7f4f18dffc7e8b8e9b68c32e66725cafc69a9fba14251412cdd

Documento generado en 03/06/2021 03:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>